

**RECURSO** : Acción Constitucional de Protección.  
**SECRETARÍA** . Protección.  
**RECURRENTE (1)** : Clínica Las Condes S.A.  
**RUT:** : 93.930.000-7.  
**REPRESENTANTE** : Ignacio Manuel Antonio Tapia Hortuvia.  
**LEGAL**  
**RUT** : ██████████  
**DOMICILIO** : Av. Estoril 450, Las Condes, Santiago.  
**RECURRENTE (2)** : Alejandro Gil Gómez.  
**RUT** : ██████████  
**DOMICILIO** : Av. Estoril 450, Las Condes, Santiago.  
**ABOGADO** : Álvaro Jofré Serrano.  
**RUT** : ██████████  
**DOMICILIO** : Av. Estoril 450, Las Condes, Santiago.  
**RECURRIDO** : TWITTER INC.  
**REPRESENTANTE** : Omid Kordestani.  
**LEGAL (1)**  
**REPRESENTANTE** : Pepe López Ayala.  
**LEGAL (2)**  
**DIRECCIÓN** : Oficina At. 1355 Market Street, San Francisco, California,  
Estados Unidos de América.

---

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone acción constitucional de protección de derechos y garantías fundamentales. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento. **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **TERCER OTROSÍ:** Solicitud que indica.

**ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**ÁLVARO JOFRÉ SERRANO**, abogado, en representación convencional, según se acreditará, de **CLÍNICA LAS CONDES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol

único tributario número 93.930.000-7; y de ALEJANDRO GIL GÓMEZ, chileno, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; todos domiciliados para estos efectos en Av. Estoril N° 450, comuna de Las Condes, Santiago a S.S. Itma. respetuosamente digo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y dentro del plazo establecido en el numeral 1º del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, en la representación que invisto, interpongo acción constitucional de protección de derechos y garantías fundamentales en contra de TWITTER INC [en adelante "Twitter"], compañía del rubro de la tecnología y comunicaciones, representada legalmente por su Presidente Sr. OMID KORDESTANI, presidente y director ejecutivo de dicha compañía; y por su Director Regional para México, Colombia, Argentina y Chile Sr. PEPE LÓPEZ DE AYALA, todos con domicilio en Oficina At. 1355 Market Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América; en razón de los actos ilegales y arbitrarios que ha ejecutado al ser la plataforma en donde se creó, sin filtro alguna, el perfil "@CLC\_Miente", el cual se ha dedicado a publicar comentarios difamatorios en contra de mis representados, vulnerando el derecho a la honra garantizado en el numeral 4º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

#### COMENTARIO PRELIMINAR.

En el marco de una república democrática y un estado de derecho como el que rige en nuestro país, la libertad de opinión y libre expresión constituyen bienes jurídicos valiosos dignos de resguardar, incluso mediante reconocimiento legal y constitucional, tal como precisamente lo hace el numeral 12º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, se trata de bienes que reconocen límites; como el derecho a la honra.

Itma. Corte, la presente acción constitucional de protección persigue reestablecer el imperio del derecho y poner coto a una verdadera campaña de descrédito y desprestigio llevada adelante de forma continua e ininterrumpida, desde al menos

el 13 de diciembre de 2022, día en que es creado el perfil CLC\_Miente en la plataforma de la Recurrída, difamando a mis representados a través de comentarios que han sobrepasado con creces los límites de la libertad de expresión, atentando y dañando derechamente la honra y reputación de mis representados, imputándoles ilícitos e incluso la comisión de actos constitutivos de delito.

Asimismo, en las decenas y decenas de publicaciones realizadas por CLC\_Miente, sin mediar filtro alguno por la Recurrída, se ha utilizado la imagen corporativa de mi representada -su logo comercial-, así como se han publicado fotografías de médicos, ejecutivos y otros integrantes de la clínica, vulnerando así su derecho a la propia imagen, pues ninguno de ellos ha dado autorización para ello.

Cabe recordar, S.S. Iltma., que la red social de la Recurrída es una de las más utilizadas a nivel mundial, teniendo un alcance exponencial y sin límites, lo que hace que este hecho sea aún más grave siendo el perjuicio incuantificable.

En definitiva, y según se verá a lo largo de esta presentación, el comportamiento descrito constituye un atentado que vulnera el derecho a la honra y a la propia imagen, con todas las consecuencias que esto acarrea, más aun considerando que, el pilar de una entidad como la Clínica Las Condes se cimenta en la confianza que esta inspira; confianza ganada a pulso debido a su trayectoria y compromiso con la salud.

## **I. TRAYECTORIA Y PRESTIGIO DE MIS REPRESENTADOS**

### **1. La Clínica Las Condes es una entidad de alta reputación y prestigio, reconocida en Latinoamérica como una de las mejores clínicas de la región siendo la única que ha obtenido premios a nivel mundial por su excelencia.**

Desde su inauguración en el año 1982, la Clínica Las Condes se ha destacado por ser un proyecto innovador, de excelencia, vanguardista y con calidad de servicio, destacándose por su atención humanizada y de primer nivel.

En ese sentido, no es de extrañar que mi representada sea la única institución de salud de Latinoamérica galardonada por instituciones internacionales, como la *Joint Commission International* y que cuente, además, con acuerdos de investigación con universidades tan destacadas como *Tokyo Medical and Dental University*.

Su prestigio, S.S. Iltma., no se encuentra cimentado en barro, todo lo contrario, tiene su origen en el esfuerzo constante de todo su equipo y directivos, que apuntan únicamente, a la excelencia en su campo.

Tanto es así, que mi representada ha sido el rostro de grandes avances en la salud, por ejemplo: desarrolló el sistema de soporte cardíaco y pulmonar extracorpóreo, que ayuda a restaurar el flujo sanguíneo en aquellos pacientes que sufren un paro cardiorrespiratorio y que no responden a las maniobras convencionales de reanimación; creó la Unidad de Coloproctología cuyo énfasis es la prevención del cáncer de colon y la detección de cánceres hereditarios; mi representada, es pionera en la realización de implantes cocleares, siendo la clínica que más realiza este procedimiento; la Clínica Las Condes, es el primer centro del país con diálisis continua para el tratamiento de la insuficiencia renal aguda; mi representada, fue la primera clínica en realizar un trasplante de pulmón con técnica *ex vivo*, lo que ayudó a reducir la mortalidad en las listas de espera en Chile.

En fin, S.S. Iltma. páginas y páginas se podrían escribir para mencionar todos los aportes a la ciencia y a la salud que ha propiciado y concretado mi representada. De ahí, su prestigio y confiabilidad, lo que le ha permitido, debido a su éxito, seguir creciendo y posicionándose como una de las mejores instituciones de salud de Latinoamérica.

- 2. Alejandro Gil es un empresario con más de 50 años de trayectoria y ha encabezado los directorios de prestigiosas empresas nacionales.**

Por su parte, Alejandro Gil es un hábil empresario con más de 50 años en el rubro, lo que le ha permitido estar a la cabeza de empresas como ENAEX S.A., Sociedad Hipódromo Chile S.A. y ser hoy el actual presidente de Clínica Las Condes S.A.

Asimismo, mi representado es el fundador de la empresa Transportes Gil, fundada en 1978 y hoy, líder en el rubro de la minería, construcción y producción de materias primas.

Sin embargo, como S.S. Iltma. podrá constatar, desde diciembre de 2022 a la fecha mis representados han sido víctimas de sistemáticos ataques que han lesionado gravemente y de forma arbitraria e ilegal los derechos que éstos poseen, como a continuación, expondremos.

## II.- ACTOS ILEGALES Y ARBITRARIOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, se creó en la plataforma de la Recurrída el perfil @CCL\_Miente, cuyo dueño, se encuentra acechando, denostando y destruyendo el derecho a la honra que mis representados tienen, actos que comete desde el más cobarde anonimato, sin que la Recurrída haya puesto coto alguno a esta situación.

Desde ese momento en adelante, en la plataforma de la Recurrída, a través del perfil ya indicado, se han realizado diversos ataques en forma sistemática a mis representados, realizando imputaciones sin sustento alguno, acusándolos de fraude, evasión de impuestos, robo de dinero, falta de especialistas e incluso más, ha indicado que mis representados contratan médicos con especialidades sin las certificaciones necesarias, es decir, simples médicos generales que se harían pasar por especialistas y así, suma y sigue.

S.S. Iltma., la gravedad de las imputaciones, sin ninguna prueba, fundamento o base, raya en el delito de calumnia -si no lo es propiamente tal-, y requiere ser detenido para reestablecer el imperio del derecho.

A través de la plataforma de la Recurrída, se acusa a mis representados de cometer delitos graves, sin prueba alguna, alarmando a los pacientes que van en busca de ayuda, disuadiendo a otros y lo más grave, cuestionando lo que con años han construido mis representados: una institución de prestigio, conocida no tan solo a nivel nacional por su excelencia, sino que a nivel latinoamericano y reconocida por su desempeño a nivel mundial.

En suma, al leer las publicaciones realizadas es claro ver que existe una estrategia clara y con un único objetivo: denostar y desprestigiar públicamente tanto a la Clínica Las Condes como al Sr. Gil, y con ello, perturbar el prestigio construido hace más de 30 años.

A continuación, S.S. Iltma. podrá observar en concreto algunas de las publicaciones realizadas en la plataforma social de la Recurrída que dan cuenta del desarrollo o ejecución de esta campaña de desprestigio que motiva la interposición de la acción de protección constitucional de estos autos.

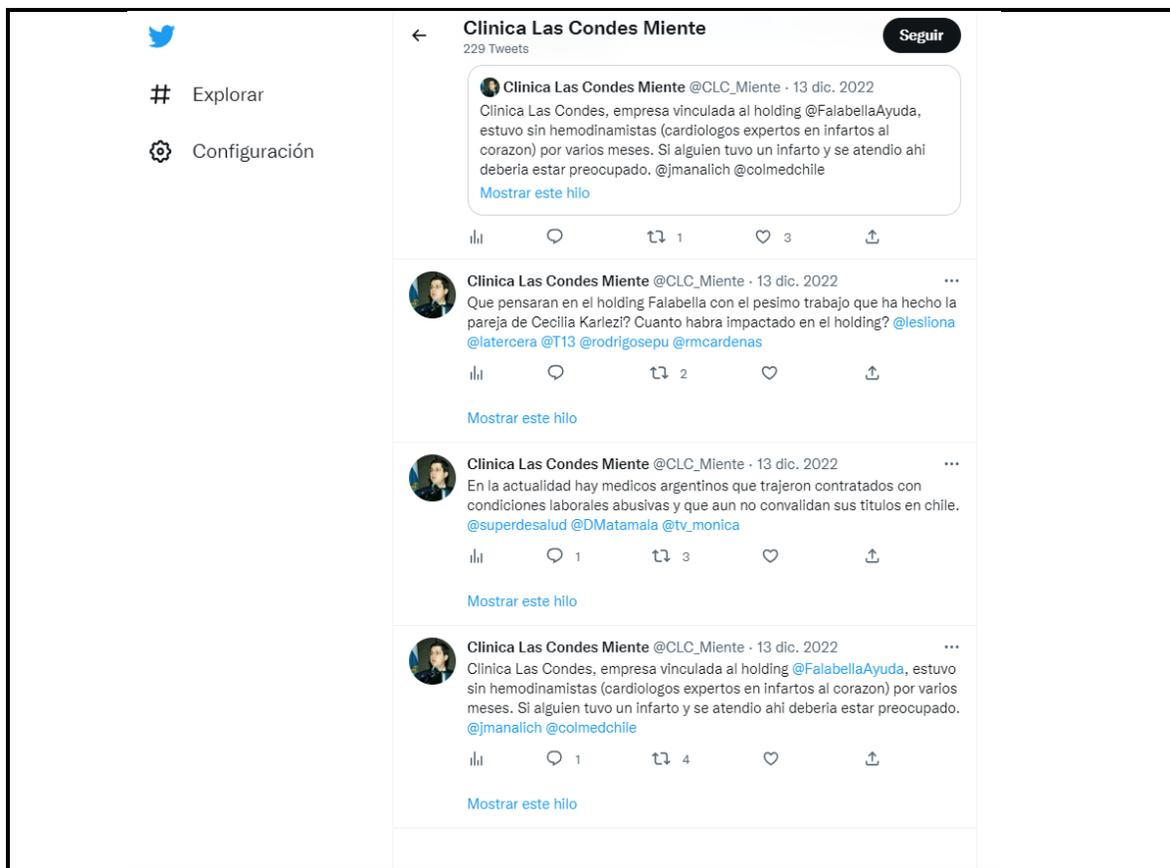


Figura N° 1: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 13 de diciembre de 2022.

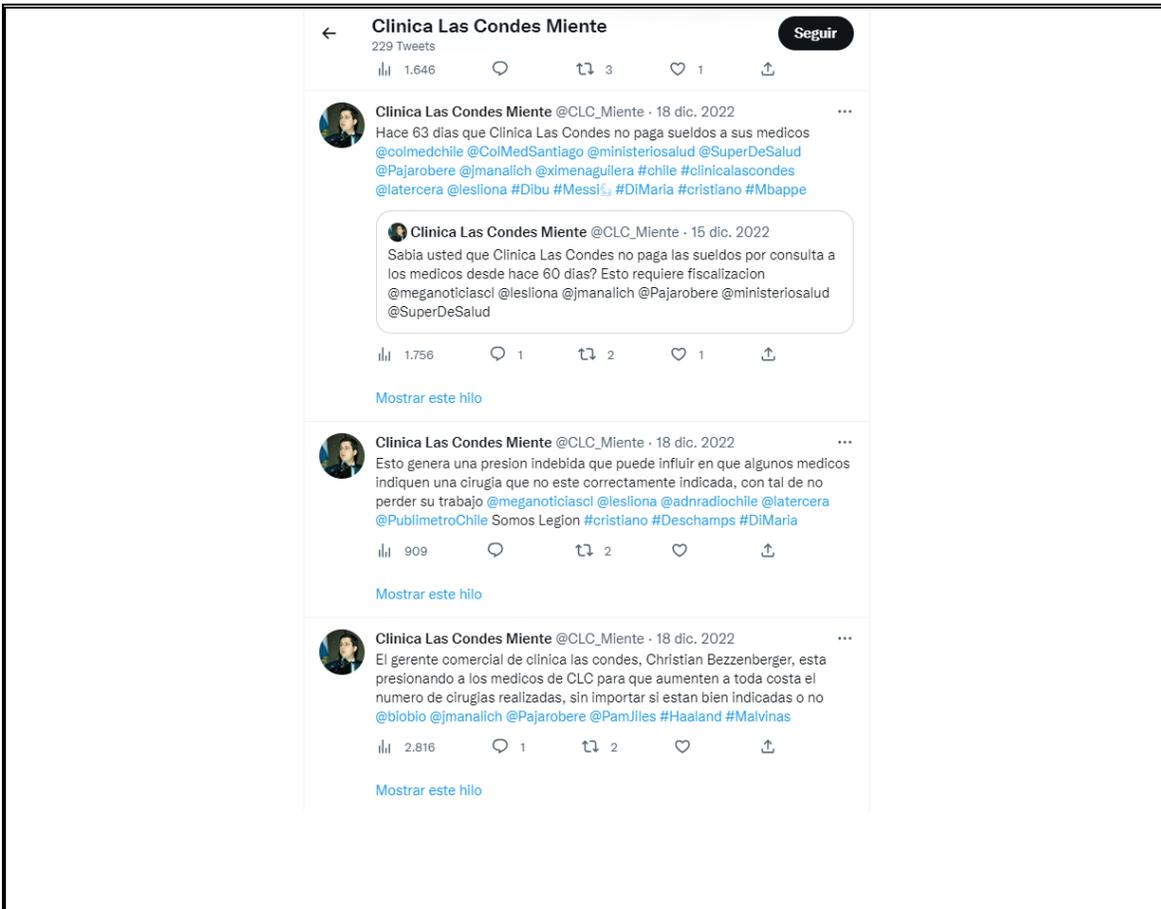


Figura N° 2: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 18 de diciembre de 2022.



Figura N° 3: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 18 de diciembre de 2022.



Figura N° 4: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 21 de diciembre de 2022.

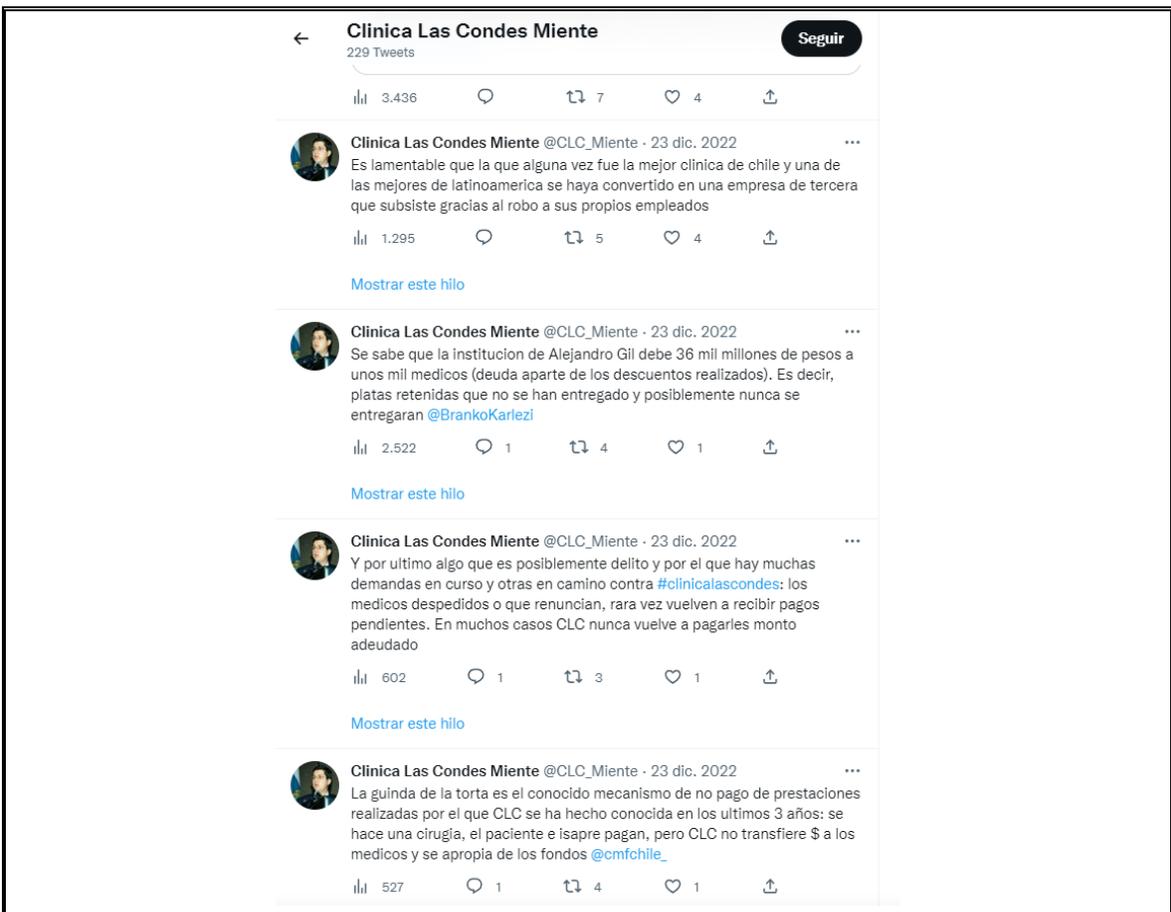


Figura N° 5: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 23 de diciembre de 2022.

← **Clinica Las Condes Miente** 229 Tweets **Seguir**

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 27 dic. 2022  
 Cuando Grebe dejó la CLC endeudada el año 2016, y se fue a su casa con un finiquito de 1 millón de dolares, no se vio tan preocupado de que el sistema pudiera seguir funcionando



latercera.com  
 Gonzalo Grebe: "No es posible para nadie seguir funcionando y proye... La deuda de las isapres con los prestadores ha subido un 21% en cinco meses, a \$ 550 mil millones a noviembre. "Ya llegamos a un punto ...

615 2 1

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 26 dic. 2022  
 Potencial evasión de impuestos en clínica las condes @CEspinozaQ @lesliona @BrankoKarlezi @NestorAburto2 @SII\_Chile @EconomiaSubse @MinMujeryEG @SuperDeSalud @ispch @ministeriosalud @jmanalich

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 23 dic. 2022  
 Fraude: desde la firma del nuevo contrato en septiembre, #clinicalascondes comenzo a realizar descuentos no justificados en los pagos a los medicos. Situacion se agrava ya que descuentos son post emision de boleta de honorarios @SII\_Chile @CEspinozaQ @NestorAburto2 @biobio  
[Mostrar este hilo](#)

Figura N° 6: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 26 y 27 de diciembre de 2022.

← **Clinica Las Condes Miente** 229 Tweets **Seguir**

En Clínica Las Condes cada vez quedan menos medicos especialistas @ministeriosalud @ispch @ximenaguilera @GabrielBoric @sboric @BrankoKarlezi @colmedchile @ColMedSantiago @Pajarobere

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 27 dic. 2022  
 En Clínica Las Condes no hay psiquiatra infanto juvenil, transplante, cardiologo hemodinamista, cirujano plastico, urologo, ni cirugia digestiva.  
 Situacion grave que @SuperDeSalud deberia intervenir @colmedchile @ColMedSantiago @ministeriosalud @ximenaguilera  
[twitter.com/CLC\\_Miente/sta...](https://twitter.com/CLC_Miente/sta...)

3.400 2

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 28 dic. 2022  
 Clínica Las Condes evade impuestos. Servicio de Impuestos Internos debería investigar @SII\_Chile @Min\_Hacienda @NicoBohme @javi\_petersen @javimartinez\_f @GabrielBoric @sboric #AlamedaProvidencia #imagine #aylwin #Salud #Nene #Matthei #Margarita #Boric

**Rodrigo Orrego S** @dcorrego · 28 dic. 2022  
 En respuesta a @CLC\_Miente y @FalabellaAyuda  
 Impuestos internos estaría muy feliz de saber que la clínica no ha emitido documento alguno por los descuentos realizados

2.289 3

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 27 dic. 2022  
 Cecilia Karlezi, del clan Falabella @FalabellaAyuda, debe 36 mil millones de pesos a los medicos de clinica las condes a traves de las deudas de su pareja Alejandro Gil

**Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 23 dic. 2022  
 Se sabe que la institucion de Alejandro Gil debe 36 mil millones de pesos a unos mil medicos (deuda aparte de los descuentos realizados). Es decir, platas retenidas que no se han entregado y posiblemente nunca se entregaran @BrankoKarlezi  
[Mostrar este hilo](#)

Figura N° 7: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 27 y 28 de diciembre de 2022.



Figura N° 8: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 29 de diciembre de 2022.



Figura N° 9: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 29 de diciembre de 2022.

← Hilo

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente

Para los pacientes: si usted se atiende en Clínica Las Condes, su medico no tiene acceso a la informacion de su ficha clinica a menos que usted pague una consulta y vaya a verlo. Esta situacion es peligrosa por los siguientes motivos:

11:29 p. m. · 29 dic. 2022

2.595 Reproducciones 5 Retweets 1 Citar Tweet 2 Me gusta

En respuesta a @CLC\_Miente

Si usted contacta a su medico porque necesita una receta o un certificado, su medico no puede revisar su informacion para emitir el documento

409 1 2

Si usted se va a operar, su medico no puede revisar exámenes ni imágenes (como un scanner) con anterioridad para preparar la cirugía

421 1 2

Si usted tiene un cancer, no se puede acceder a la ficha clinica para discutir su caso en reuniones de cancer, oara decidir su tratamiento o evaluar su condicion en relacion a su cancer

383 1 1

Si usted se realizo un examen urgente, su medico no ouede revisar el resultado

Figura N° 10: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 29 de diciembre de 2022.

← **Clinica Las Condes Miente** 229 Tweets Seguir

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 2 ene.

El marido de Cecilia Karzei del grupo Falabella @FalabellaAyuda se ha dedicado los últimos 3 años a robar una parte importante de los sueldos que los medicos reciben como pago desde isapre o pacientes. Imposible hacer seguimiento a platas porque desorden financiero es colosal

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 31 dic. 2022

El mecanismo a traves del cual clinica las condes roba dinero a los medicos es el siguiente:

Mostrar este hilo

1.668 1 2 2

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 2 ene.

Clinica las Condes ya no es una clinica de excelencia. Solo es una clinica del monton

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 1 ene.

Lo que clinica las condes perdió en calidad tecnica y desarrollo profesional, que la convertia en una clinica líder en medicina de alta complejidad, no lo recuperó y posiblemente no lo recuperara. El daño que se le hizo a la calidad institucional y al prestigio no tiene arreglo

Mostrar este hilo

1.477 3

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 2 ene.

Clinica las Condes ya no consigue reclutar medicos que esten en el tope de sus especialidades en el pais.

 **Clinica Las Condes Miente** @CLC\_Miente · 1 ene.

Como el mercado es chico, las posibles nuevas incorporaciones preguntan a los desvinculados el escenario real en CLC, y al enterarse de la situacion deciden mayoritariamente no incorporarse. Los que se han incorporado lo han hecho con muy malas condiciones y clausulas abusivas

Mostrar este hilo

Figura N° 11: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 2 de enero de 2023.



Figura N° 12: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 2 de enero de 2023.



Figura N° 13: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 2 de enero de 2023.

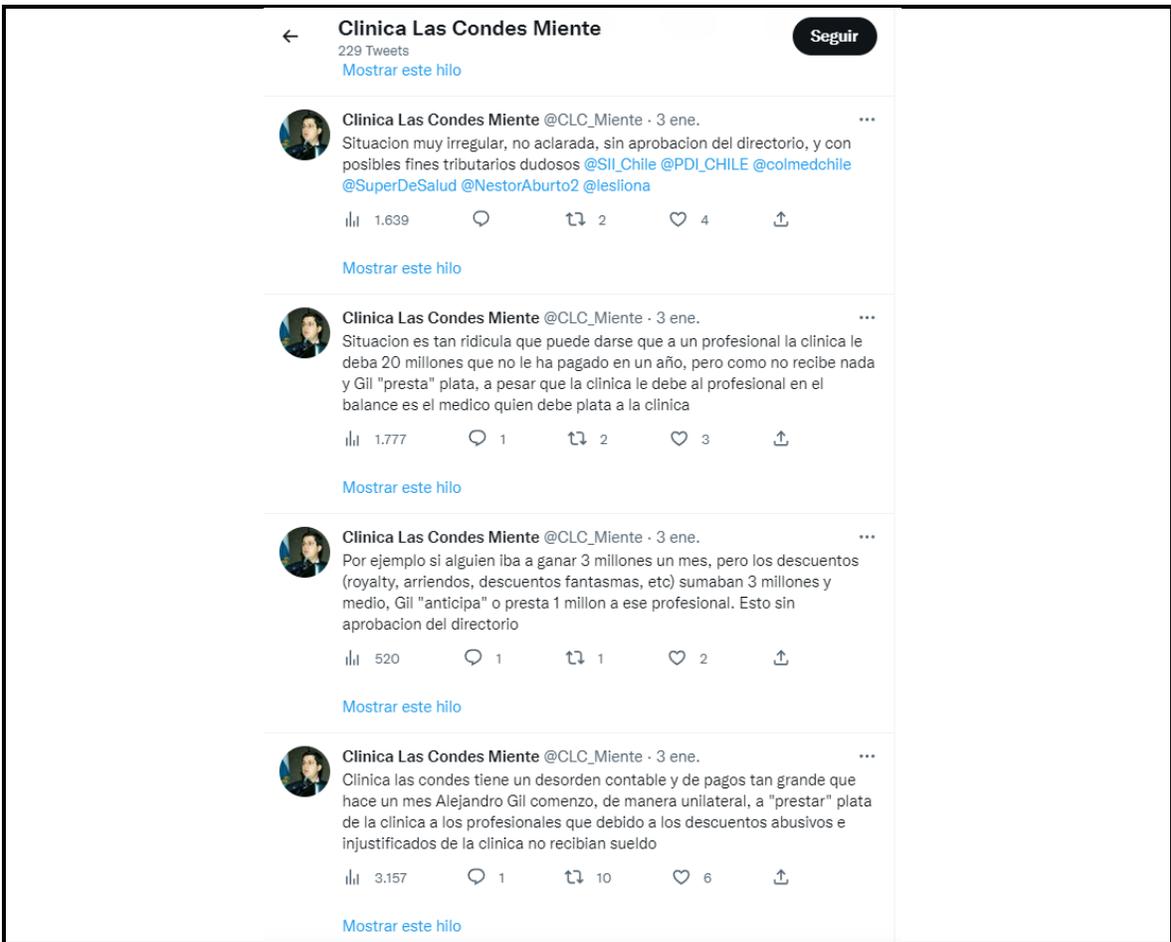


Figura N° 14: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 3 de enero de 2023.



Figura N° 15: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 6 de enero de 2023.



Figura N° 16: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 6 de enero de 2023.



Figura N° 17: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 7 de enero de 2023.

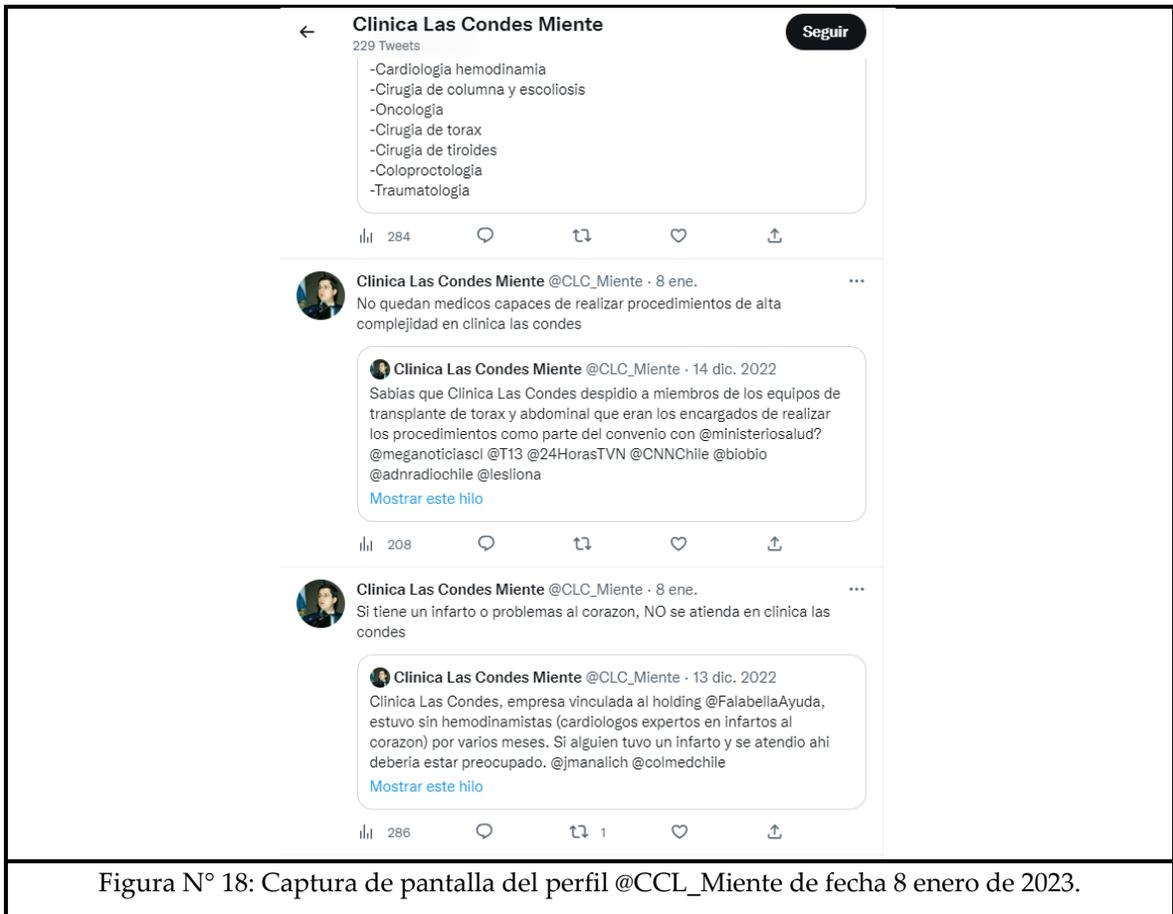


Figura N° 18: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 8 enero de 2023.



Figura N° 19: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 8 de enero de 2023.



Figura N° 20: Captura de pantalla del perfil @CCL\_Miente de fecha 8 de enero de 2023.

Éstas S.S. Iltma., son solo algunas de las publicaciones que ha realizado @CCL\_Miente en la plataforma de la Recurrída, todas igualmente falsas y perjudiciales para mis representados los que se encuentran en completa y absoluta indefensión respecto de los comentarios difundidos por este perfil.

En ese sentido, es menester tener presente que, sin perjuicio que la Constitución Política de la República e incluso los tratados internacionales consagran y protegen la libertad de opinión, siendo ésta una garantía esencial para el desarrollo de la democracia, ésta, como todo, tiene un límite.

Así, cuando dicha opinión se transforma en publicaciones de hechos falsos o tergiversados; cuando las publicaciones van acompañadas del ánimo de denostar o perjudicar; o derechamente se imputan delitos de la mayor gravedad,; la situación se vuelve diametralmente distinta: las publicaciones salen del plano de la legalidad, y se transforman en una campaña de descrédito ilegal, como el caso de marras.

Lo expuesto S.S. Iltma., corresponde a un claro ejemplo lo que la Excma. Corte Suprema ha denominado como “funas”, acogiendo acciones de protección equivalentes a la de autos:

*“Que, de lo razonado, se desprende que la recurrida ha pretendido hacer justicia por vías de hecho, mediante el llamado a una “funa”; en contra del actor lo que no es otra cosa que un llamado a la violencia y al repudio, de acuerdo a la connotación de la expresión “funa” en nuestro país, acto de autotutela que contraría el ordenamiento jurídico, y que constituye motivo suficiente para que el recurso deba prosperar<sup>1</sup>.”*

S.S. Iltma. todo ciudadano tiene el derecho de no estar de acuerdo con ciertas instituciones o personas y puede ejercer su derecho a opinar fundamentadamente sobre ellas, pero lo ocurrido aquí, escapa toda racionalidad. Aquí, S.S. Iltma. se está acusando a mis representados de delitos graves y para ello, existen instituciones que deben investigar y resolver conforme a derecho de existir denuncias al respecto, lo que, a la fecha, no existe.

## **II.- ACTOS ILEGALES Y ARBITRARIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AMAGADAS.**

- 1. Los comentarios vertidos y difundidos en la plataforma de la Recurrida, bajo el perfil @CCL Miente, en contra de mis representados, son un ataque directo a su reputación y prestigio, lo que trasgrede el derecho a la honra que ambos poseen.**

Según se adelantó, muchos podrían confundir lo expuesto con libertad de expresión, por ende, es importante abordar dicha arista, despejando toda duda respecto de lo que aquí realmente sucede: una vulneración de derechos.

Sobre el particular, es menester tener presente y recordar que, dentro del derecho a la honra se encuentra el derecho al buen nombre, consistente en el *concepto que la*

---

<sup>1</sup> EXCMA. CORTE SUPREMA, sentencia de fecha 22 de abril de 2019, Ingreso N° 2.682-2019, Considerando Quinto.

sociedad tiene respecto a la persona jurídica en concreto, en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, profesionalismo, confiabilidad etc<sup>2</sup>. Atributos que claramente pueden verse afectados cuando en una red social se publican difamaciones como las expuestas, *distorsionando el concepto público que se tiene sobre la institución y la confianza de la cual goza en el medio en el que actúa*<sup>3</sup>, siendo éste, uno de los límites que se deben respetar en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Así lo ha señalado la Exma. Corte Suprema<sup>4</sup> al indicar:

*“Que, asimismo, tratándose del cada vez más común tema de las publicaciones injuriosas -vulgarmente conocidas como “funas”- a través de lo que ahora se ha venido en denominar “redes sociales”, se ha dicho por los tribunales superiores de justicia que se produce una colisión entre el derecho a la honra del que recurre y la libertad de expresión del recurrido, concluyéndose que la libertad de expresión no tiene un carácter absoluto y que nunca este derecho puede amparar la injuria o el insulto”.*

De esta forma, S.S. Iltma., resulta claro de los hechos y de las imágenes que se han tenidas a la vista e insertadas en el presente recurso, lo ocurrido es un claro atropello a la reputación y honor de mis representados, en donde de forma cobarde y burda, se acusa a la Clínica Las Condes de ser negligente con sus pacientes, al no contar —supuestamente— con especialistas en diversas áreas, de estar evadiendo impuestos, de robar dinero a sus dependientes, de abusos laborales, de presionar a sus médicos para realizar cirugías que no son necesarias, y por su parte, se acusa al Sr. Gil de robar a los médicos que trabajan en dicha institución, de hacer arreglos con el gobierno para que la Clínica no sea fiscalizada, se le imputan delitos tributarios, mala administración financiera y ha llegado a decir, desde la cobardía de un perfil incognito, que mi representado es una persona abusiva y violenta. En fin, S.S. Iltma. ya ha podido impregnarse del calibre de estas imputaciones.

---

<sup>2</sup> EXCMA. CORTE SUPREMA, sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020, Rol N° 127.201-2020, Considerando Décimo.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Iltma. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, sentencia de fecha 20 de diciembre de 2021, Rol N° 23.545-2020, Considerando Cuarto.

Asimismo, los hechos narrados revisten de especial importancia considerando el creciente desarrollo de tecnologías y aplicaciones digitales que sirven de plataforma para que toda persona pueda difundir, sin filtro, prueba o antecedente, opiniones que pueden atentar injustamente contra una persona, ya sea natural o jurídica, sin que esta pueda refrendar lo dicho y difundido, información que puede ser vista al instante por cualquiera que acceda al sitio web.

A mayor abundamiento, nuestra Excma. Corte Suprema ya se ha pronunciado respecto a situaciones similares indicando:

*“Duodécimo: Que tales publicaciones se realizaron en un espacio público en que era observable por quien accediera al sitio donde ellas se exhibían, tanto es así, que diversas personas hicieron comentarios, algunos agresivos en contra del actor, lo cual importa también la perturbación del derecho a la propia imagen del recurrente, consagrado en el número 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, prerrogativa que está incluida dentro de la enumeración que realiza el artículo de 20 del estatuto fundamental.*

*Décimo tercero: Que acreditadas en los términos expuestos las condiciones de procedencia de la acción de protección deducida en autos, corresponde que ésta sea acogida, disponiéndose las medidas idóneas para restablecer el imperio del derecho y brindar la protección debida al afectado, sin perjuicio de las restantes acciones que le puedan asistir<sup>5</sup>.”*

De esta manera, resulta evidente que lo ocurrido es un atentado directo a los derechos de mis representados y ante ello, la justicia esta llamada a detener estos agravios. Lo contrario, implicaría dar cancha libre a la autotutela, generando una

---

<sup>5</sup> EXMA. CORTE SUPREMA, sentencia de fecha 6 de septiembre de 2018, Rol N° 16.439-2018.

sensación de desconfianza aún más acentuada en la ciudadanía respecto a la funcionalidad de nuestras instituciones.

A continuación, S.S. Iltma. analizaremos cómo en la especie se han consumado agravios o afectaciones al derecho a la honra y reputación de mis representados.

## **2. Infracción a la honra, artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.**

El artículo 19 numeral 4° de la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas *“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”*.

Pues bien, en el caso de autos, las publicaciones realizadas por @CCL\_Miente en la página web Twitter, constituyen una clara campaña de desprestigio que la Recurrida viene ejecutando en contra de mis representados desde al menos el 13 de diciembre del 2022, creando un canal especialmente al efecto. En este punto se debe enfatizar que, el perfil a través del cual se publican estos comentarios difamatorios no tiene ninguna otra publicación referente a otra institución de salud u persona. Este perfil, fue creado única y exclusivamente para atentar contra el prestigio de los Recurrentes.

De esta manera, es evidente que los Recurridos han atentado en contra de la referida garantía debido a la divulgación sistemática, reiterada y animosa de publicaciones plagadas de mentiras e imputaciones sin sustento en la realidad, como por ejemplo:

*“En la actualidad hay médicos argentinos que trajeron contratados con condiciones laborales abusivas y que aun no convalidan sus títulos en Chile<sup>6</sup> (sic)”*

*“El gerente comercial de Clínica Las Condes, Christian Bezenberger, está presionando a los médicos de CLC para que aumenten a toda costa el número de cirugías realizadas, sin importar si están bien indicadas o no<sup>7</sup> (sic)”*

*“Clínica Las Condes solo tiene 1 cirujano de trasplante en la actualidad. Se encuentran intentando reclutar cirujanos de trasplante desde Mendoza porque ya nadie quiere trabajar ahí. Importante verificar certificación cuando lleguen<sup>8</sup> (sic)”*

*“Clínica Las Condes evade impuestos. Servicio de Impuestos Internos debería investigar<sup>9</sup> (sic)”*

*“En la actualidad operarse en Clínica Las Condes es un riesgo demasiado alto<sup>10</sup> (sic)”*

*“Clínica Las Condes está funcionando reclutando médicos en otros países de la región que no están certificados como especialistas en Chile. Al ser institución privada y al estar esos profesionales con contrato, no requieren acreditación ni certificación de médico ni especialista<sup>11</sup> (sic)”*

*“Clínica Las Condes ya no es una clínica de excelencia. Solo es una clínica del Montón<sup>12</sup> (sic)”*

*“Clínica Las Condes ya no consigue reclutar médicos que estén en el tope de sus especialidades en el país<sup>13</sup> (sic)”*

*“Falta de acceso a datos clínicos de pacientes en Clínica Las Condes es un escándalo de proporciones. No se puede hacer medicina de verdad sin que su médico acceda a sus datos<sup>14</sup> (sic)”*

---

<sup>6</sup> Publicación de fecha 13 de diciembre de 2022 realizada en la red social Twitter, específicamente, en el perfil de la recurrida, el cual puede visitar en el siguiente enlace: [Clínica Las Condes Miente \(@CLC\\_Miente\) / Twitter](#)

<sup>7</sup> Ídem. Fecha de publicación 18 de diciembre de 2022.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem. Publicación de fecha 28 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Ídem. Publicación de fecha 29 de diciembre de 2022.

<sup>11</sup> Ídem. Publicación de fecha 29 de diciembre de 2022.

<sup>12</sup> Ídem. Publicación de fecha 2 de enero de 2023.

<sup>13</sup> Ídem. Publicación de fecha 2 de enero de 2023.

<sup>14</sup> Ídem. Publicación de fecha 2 de enero de 2023.

*“Han hecho y deshecho los que le ha dado la gana. Han arruinado absolutamente todas las áreas que eran buenas. Han convertido a la clínica en un boliche mas parecido a un centro médico de Santiago centro que a una clínica de nivel mundial. Han despedido más de 300 profesionales<sup>15</sup> (sic)”*

*“Una pena para pacientes que podrían potencialmente salvar su vida y recuperarse, y que ahora se encuentran en el mas absoluto desamparo. Atenderse en clínica las condes es cada vez más riesgoso<sup>16</sup> (sic)”*.

Estas publicaciones son, sin duda, una acción que afecta la honra y reputación de mis representados, en infracción a la garantía constitucional bajo análisis, y de manera arbitraria, pues no existe fundamento racional que permita justificar dicho ataque.

En este sentido, analizando un caso en que a través de un medio de comunicación social se imputaron adjetivos calificativos peyorativos en contra de determinadas personas, la Excma. Corte Suprema razonó:

*“Octavo: Que, sobre esta materia, el Tribunal Constitucional ha expresado que “[E]l derecho a la honra debe ser debidamente ponderado con la libertad de expresión, en especial, cuando las posibles expresiones injuriosas han sido emitidas a través de un medio de comunicación masiva...” (Excmo. Tribunal Constitucional, Roles N°s 2071 y 2085).*

*Para esta elucidación cobran relevancia circunstancias tales como el carácter masivo del medio utilizado para difundir la información, el propósito de proteger a terceros interesados en adquirir un bien o servicio de manos de determinado oferente, la circunstancia que ello configure un interés público relevante, al*

---

<sup>15</sup> Ídem. Publicación de fecha 6 de enero de 2023.

<sup>16</sup> Ídem. Publicación de fecha 6 de enero de 2023.

*punto que deba ser amparado a través de una vía pública de difusión y si ha sido vertida información preponderantemente objetiva, adecuadamente respaldada en antecedentes conocidos o bien si, en las antípodas, se trata llanamente de expresiones peyorativas, formuladas ad hominem.*

*(...)*

*b) La categoría del dato expuesto exige que concurra un interés de especial relevancia en su divulgación, el que en caso alguno está presente en los hechos establecidos en estos antecedentes. Las expresiones alusivas a la condición de estafadores atribuida a los recurrentes no consiguen ampararse en interés social alguno. En estas condiciones, tales manifestaciones públicas mal pueden residenciarse en el legítimo interés de informar hechos, sino que más bien aparecen guiadas por el afán de obtener la solución a divergencias negociales al margen de las vías que el ordenamiento aprueba y que, de tal manera, conforman un proceder arbitrario.”<sup>17</sup>*

En la sentencia transcrita, la Excma. Corte Suprema acogió la acción constitucional impetrada por dos consideraciones principales: (i) tuvo en consideración el carácter masivo del medio de comunicación social a través del cual se consumaba el ataque; y, (ii) exigió la existencia de un interés social o general que amparase el uso de la expresión “estafadores” en contra de los recurrentes. Ambos requisitos se verifican en la especie, pues se imputa a mis representados haber robado, defraudado y un sinnúmero de ilícitos más, y todo ello, a través de un medio de comunicación masivo.

---

<sup>17</sup> Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, pronunciada por la Excma. Corte Suprema en los autos Ingreso N° 18.676-2018.

En ese sentido, cabe agregar que, en el caso de autos, la plataforma a través de la cual se emitieron estos comentarios, contra la cual también se recurre, sí es un medio de comunicación social masivo, toda vez que dicha página se creó precisamente con ese objetivo, comunicar con mayor rapidez, siendo un mecanismo de transmisión de información al instante ampliamente utilizado por la ciudadanía. Es más, dicha plataforma ha sido calificada como el mejor medio social para la comunicación y la publicidad online debido precisamente a sus repercusiones e inmediatez:

*“A diferencia de otros medios sociales como Facebook, Twitter posee ciertas características y ventajas que la convierten en una herramienta mucho más poderosa y atractiva para quienes realizan acciones de comunicación e incluso estrategias de marketing a través de internet.*

*La comunicación instantánea y la posibilidad de emitir un “mensaje abierto” no sólo y exclusivamente dirigido a nuestros contactos o seguidores, sino que pueda ser detectado o encontrado por otros usuarios a través de su sistema de búsqueda o resultados en el tiempo real, multiplica el efecto y la repercusión que pueden ser alcanzados a través de otros medios y redes sociales, lo que convierten a Twitter en el mejor medio social para una comunicación más global, menos limitada y restrictiva<sup>18</sup>.”*

El criterio explicado se aplica plenamente al caso de autos, en que a mis representados se le han realizado imputaciones que derechamente apuntan a denostarla, a atacar su trayectoria y reputación (tales como “Clínica Las Condes tiene un desorden contable y de pagos tan grande que hace un mes Alejandro Gil comenzó de

---

<sup>18</sup> Revista online PuroMarketing, noticia “Twitter se posiciona como el mejor medio social para la comunicación y la publicidad online, 31 de mayo de 2010. Ver enlace aquí: [Twitter se posiciona como el mejor medio social para la comunicación y la publicidad online \(puromarketing.com\)](http://www.puromarketing.com)

*manera unilateral a “prestar” plata de la clínica a los profesionales que debido a los descuentos abusivos e injustificados de la clínica no recibían sueldo”, “Clínica Las Condes evade impuestos (sic)”, “operarse en clínica las condes es un riesgo demasiado alto (sic)” o “Clínica las Condes ya no es una clínica de excelencia. Solo es una clínica del montón (sic)”*), a través del medio de comunicación más utilizado por la ciudadanía para informarse y con más alcance en los últimos tiempos.

Por su parte, los comentarios e imputaciones realizadas carecen de toda justificación siendo insustentable respaldarlos bajo un supuesto interés social ya que, si dicho interés realmente existiera, lo razonable sería interponer todas las denuncias pertinentes, lo que no ha ocurrido en estos 30 años de funcionamiento, por tanto, resulta evidente que el único objeto de la Recurrída es dañar la honra, reputación y prestigio de la Clínica. Así, el uso de calificativos como los proferidos por la Recurrída @CCL\_Miente –con el beneplácito de la Recurrída, Twitter–, en contra de mi representada es ilegal y arbitrario, pues carece de fundamento, e infringe la garantía constitucional a la honra, de manera ilegal y arbitraria.

Finalmente, en un reciente pronunciamiento la Excm. Corte Suprema señaló con claridad que dentro de los límites de la libertad de expresión se encuentra el derecho al “decoro”, a la “honestidad”. A saber:

*“NOVENO: “Que en la especie se produce una colisión entre dos garantías constitucionales, a saber, entre el derecho a la honra y al de la libertad de expresión, las que deben ser debidamente ponderadas. Sobre el particular conviene tener presente que dentro del derecho a la honra se encuentra consagrado también el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, derecho personalísimo que puede verse afectado cuando –como en el caso de autos–, se publican en una red social afirmaciones que*

*producen descrédito a su respecto, que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa<sup>19</sup>.”*

### **III.- EL RECURSO SE INTERPONE DENTRO DE PLAZO.**

La presente acción de protección se interpone dentro de plazo toda vez que la última de las publicaciones que conforman la campaña de desprestigio en que se funda el presente recurso tuvo lugar con fecha 8 de enero de 2023, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del plazo de 30 días previsto en el Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Fundamentales.

**POR TANTO,**

**A S.S. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO:** tener por interpuesta Acción de Protección en contra de Twitter INC plataforma de comunicación social ya individualizada, declararla admisible, darle tramitación legal, solicitando informe mediante correo electrónico, oficiando a PROCHILE para dicho fin, solicitando que se individualice al titular de la cuenta @CLC\_Miente; y que, en definitiva, se acoja el recurso y se reestablezca el imperio del derecho, ordenando a Twitter cancelar el perfil @CLC\_Miente.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S. Iltma. tener por acompañadas, con citación:

---

<sup>19</sup> Sentencia de fecha 3 de agosto de 2022, pronunciada por la Excma. Corte Suprema en los autos Ingreso N° 12.021. En idéntico sentido, sentencia de fecha 22 de junio de 2022, pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco en los autos Ingreso N° 3.234-2022: **SEPTIMO:** “*Que sobre el particular conviene tener presente que dentro del derecho a la honra se encuentra también consagrado “el derecho al buen nombre” consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales. En otros términos, puede señalarse que el derecho al buen nombre es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto”.*

1. Set de las capturas de pantallas que dan cuenta y acreditan la infracción a garantías fundamentales en que se basa la presente acción;
2. Certificación notarial realizada con fecha 11 de enero de 2023 por la notaria suplente de la Sexta Notaría Pública de San Miguel, doña Karina Martínez Maulén.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S. Iltma. tener que asumo personalmente el patrocinio y poder de don **ALEJANDRO GIL GÓMEZ**, chileno, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y de **CLÍNICA LAS CONDES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 93.930.000-7, todos domiciliados para estos efectos en Don Carlos 2.939, oficina 210, Las Condes, Santiago. Asumo dicho patrocinio en virtud de los mandatos judiciales que me fueron conferidos en las escrituras públicas de fecha 18 de enero de 2023, otorgadas en la Notaría de don Francisco Leiva Carvajal, bajo los Repetorios N° s 4.767 y 4.764, ambos del 2023.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. Iltma. despachar oficio a la empresa Twitter INC. Ubicada en la ciudad de San Francisco, calle Market 1355, estado de California, Estados Unidos de América, al correo [REDACTED] y [REDACTED], con el objeto de que remita a vuestra Iltma. Corte informe sobre el presente recurso, identificando los datos y el titular del perfil @CCL\_Miente creado con fecha 13 de diciembre de 2022, en especial, los datos de identificación de la persona natural detrás de dicho perfil.